



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
Castro
13 FEB 2017
17:40 hrs.

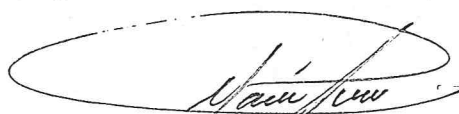
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de febrero de 2017.

OFICIO No. LXIII/RERG/024/2017

LIC. IGMAR FRANCISCO MALDONADO MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.

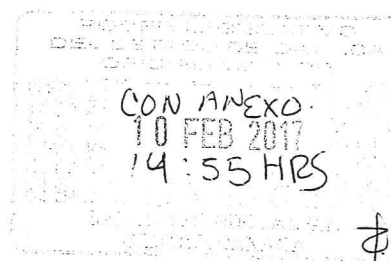
Por instrucciones de la **DIPUTADA ROSA ELIA ROMERO GUZMAN**, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito atentamente se inscriba para el Orden del Día de la Sesión del próximo miércoles 15 del mes en curso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2º; SUSTITUYE LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3º; SUSTITUYE LA FRACCIÓN IX Y RECORRE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

.Sin otro particular, agradezco su atención a la presente.


ATENTAMENTE

LIC. PATRICIA GARCIA MONZALVO

SECRETARIA TECNICA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 de la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la fracción IV del Artículo 1; la fracción III del Artículo 2º; sustituye la fracción XX y se recorre la subsecuente del artículo 3º; sustituye la fracción IX y recorre las subsecuentes del artículo 46 y se adiciona un artículo 50 Bis, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La riqueza geológica de nuestro planeta no sólo es un elemento natural que nos sirve de referencia para conocer los diferentes procesos de la evolución de la Tierra, representa también la oportunidad de aprender sobre lo que debemos hacer en el futuro inmediato con los recursos naturales que aún están a nuestra disposición. La preservación de la riqueza natural es una condición impostergable en la medida en que deseamos preservar y garantizar nuestro propio futuro.

Esta riqueza natural se expresa en diversas formas, una de ellas es la geológica, la cual en años recientes ha sido objeto de estudio y conservación por gobiernos, instituciones y especialistas que destacan la importancia de preservar estos espacios naturales como sitios de investigación, desarrollo sostenible y de turismo ecológico, lo cual ha llevado a denominarlos Geoparques. Concepto que ha sido



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Los **Geoparques** son una zona protegida que cuenta con un patrimonio geológico de importancia internacional, y que cumple asimismo con criterios de unidad y estética, según la definición de la UNESCO.

Conocido también como un territorio con límites bien definidos que tienen una superficie lo suficientemente grande para permitir el desarrollo socioeconómico local. El **Geoparque** comprende un número de sitios representativos no sólo del patrimonio geológico y paleontológico, sino aquellos de interés arqueológico, ecológico, histórico y cultural.

Según la UNESCO, el concepto de **Geoparque** es una designación de calidad adoptada en forma voluntaria, y, si bien no es una designación legislativa, los sitios de mayor importancia dentro de **Geoparque** deben ser protegidos, según corresponda, por la legislación local, regional o nacional.

A nivel mundial existe una **Red Mundial de Geoparques Nacionales**, (GGN por sus siglas en inglés), que está siendo adoptada cada vez más por los Estados miembros de la ONU. Los **Geoparques** gozan de una popularidad creciente gracias a la combinación de factores de conservación, investigación, educación, desarrollo sostenible e implicación de las comunidades locales.

Es por ello que en 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptó como uno de sus programas la iniciativa de **Geoparques** como parte de su agenda de desarrollo, consolidando la Red Mundial de Geoparques.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

Desde entonces, la UNESCO sostiene ad hoc las iniciativas nacionales que son coordinadas por medio de la Red Mundial en cuyo seno las iniciativas de patrimonio geológico nacional pueden contar con los beneficios de una red internacional de intercambio y cooperación. La primera Conferencia Internacional tuvo lugar en 2004 en Pekín, República Popular China, la más reciente se verificó en Reino Unido en septiembre de 2016.

El 17 de noviembre de 2015, 195 Estados Miembros de la UNESCO ratificaron la creación de la nueva etiqueta "Geoparques Mundiales de la UNESCO". La decisión fue tomada en la Conferencia General.

Actualmente existen a nivel mundial 120 **Geoparques** en 33 países, siendo China el de mayor número de con 33, seguido de España con 11, Italia con 10, Japón con 9 e Inglaterra con 6. En el caso de América Latina sólo existen dos, uno en Brasil, (Araripe, 2006) y Uruguay (Grutas del Palacio, 2013) incorporado en la Red Mundial de Geoparques. En América Latina existen 21 proyectos.

En nuestro país, el estudio de los Geoparques se ha realizado principalmente por el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras universidades, conjuntamente con autoridades de los tres niveles de gobierno quienes promueven la inclusión en la Red Mundial de Geoparques de tres sitios en México, en la Mixteca Alta en nuestro estado, en la huasteca potosina y en la comarca minera de Hidalgo.

El Geoparque Mixteca Alta, localizado en el Municipio de Yanhuitlán, Oaxaca es un proyecto comunitario recientemente lanzado con la participación y el apoyo tanto de habitantes del lugar como de autoridades, instituciones académicas, instituciones federales y estatales y de la sociedad civil organizada. Esto es un proyecto innovador en México, basado en rica herencia geológica representada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

por rasgos excepcionales geológicos, integrados en una de las regiones culturales más importantes de Mesoamerica: Mixteca Alta. El proyecto contribuye al desarrollo de la región en la cual es localizado y representa una oportunidad para la diversificación de empleo en el marco de geo turismo, que promueve el conocimiento de Ciencias de la Tierra y ayuda a consolidar una cultura ambiental entre los visitantes y estudiantes de todos los niveles, en un área caracterizada por un alto índice de migración

Sin embargo, en nuestro orden jurídico federal en la materia, sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los diferentes conceptos que determinan a las Áreas Naturales Protegidas, (ANP's), no existe el concepto de **Geoparque**, lo que en todo caso no permite que nuestro país lo considere como un espacio físico objeto de los beneficios del orden jurídico y por ende de los programas y proyectos de los cuales puede ser objeto un área Natural Protegida.

Dichos beneficios pueden reflejarse en la oportunidad para que las comunidades inmersas en el área geográfica de un Geoparque puedan promover la conservación y mantenimiento de un ambiente más saludable; la promoción de la Educación en ciencias de la Tierra, de Investigación científica y la promoción del desarrollo económico sustentable a nivel local.

Adicionalmente el reconocimiento por parte de la UNESCO de un Geoparque en nuestro país permitiría contar con el apoyo de la comunidad, fomentar la conservación, la educación, la investigación científica y tomar medidas encaminadas al desarrollo y aprovechamiento sustentables con la participación de autoridades, iniciativa privada y cuerpos académicos (docencia e investigación) en el diseño del plan de manejo del Geoparque.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

Hasta el momento ninguno de los tres sitios de estudio como Geoparques se encuentran incluidos en la Red Mundial, por lo que esta reforma a la Ley coadyuvaría para que la UNESCO considerara la propuesta que el pasado mes de septiembre realizó el equipo de trabajo del Geoparque Mixteca Alta para ser incluido en el mencionado organismo.

Por lo que esta iniciativa reforma la fracción IV al Artículo 1º; la fracción III del Artículo 2º; sustituye la fracción XX y se recorre la subsecuente del artículo 3º; se sustituye la fracción IX y se recorren las subsecuentes del artículo 46 y se adiciona un artículo 50, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para quedar como sigue:

Decreto

Redacción actual	Propuesta
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria... I.- Garantizar el derecho ...; II.- Definir los ...; III.- La preservación,... IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; V.- El aprovechamiento sustentable	ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria... I.- Garantizar el derecho ...; II.- Definir los ...; III.- La preservación,... IV.- La preservación y protección de la biodiversidad y geodiversidad , así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; V.- El aprovechamiento sustentable
ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:	ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

I. a II III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;	I. a II III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad y la geodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético
Art. 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XIX XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza; XXI.- Manifestación del impacto ambiental...	Art. 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XIX XX. Geodiversidad.- variedad de ambientes geológicos, geomorfológicos, y pedológicos, así como fenómenos y procesos activos que forman o construyen los paisajes, rocas minerales, fósiles, suelos y otros depósitos superficiales, los cuales proveen el "marco" para la vida de la Tierra. XXI.- Impacto ambiental: ...
ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- Reservas de la biosfera; II.- VIII	ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- Reservas de la biosfera; II.- Se deroga



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 15 de febrero de 2017

PODER LEGISLATIVO

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; X.- Zonas de conservación ecológica municipales, ...	III.- Parques nacionales... IX.- Geoparques. X.- Parques y Reservas Estatales, ... XI.- Zonas de...
SIN TEXTO	Artículo 50 Bis. El Geoparque es un área con fronteras definidas, con dimensiones suficientes para promover el desarrollo económico y cultural (particularmente a través del turismo) con límites administrativos. También es un área geográfica que contiene sitios geológicos (Geomorfo-sitios) que son parte del concepto de protección, educación y desarrollo sustentable y que incluye sitios de importancia ecológica, arqueológica, histórica y cultural.

Transitorios.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dip. Rosa Elia-romero Guzmán

Dado en al Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca el 15 de febrero de 2017.